



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase, con fecha 17 de agosto de 1926. DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	23 de Julio de 1988	478
-----------	------------------------	---------------------	-----

OFNo. 01144 RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "TIERRA COLORADA"
MPIO.: MACUSPANA
EDO.: TABASCO

ACCION.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 81/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "Tierra Colorada", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por OFICIO 4705, de fecha 13 de Mayo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 14 de Abril de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, que tuvo verificativo el 22 de Abril de 1988, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 24 de Mayo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de Junio de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta dependencia agraria que notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los

Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 3 de Junio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal, y Consejo de Vigilancia, no así de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden; por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad Competente para cono-

cer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercer la ACCION DE PRIVACION que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 22 de Abril de 1988; el Acta de Desavocidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 22 de Abril de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus

Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el ejido del poblado denominado "Tierra Coloradas", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.- Porfirio Martínez Arias, 2.- Albino Cruz Gómez, 3.- Aurora Pérez Iglesia, 4.- Alfonso Cámara Ortiz, 5.- Casimiro Hernández Hernández, 6.- Abel Díaz Reyes, 7.- Isaías Martínez Martínez, 8.- Isaías Martínez Martínez, 9.- Vicente Martínez Arias, 10.- Franklin Cruz Montejo, 11.- Carlos Reyes Torres, 12.- Isabelino Montejo Reyes, 13.- Lorenzo Arias Feria, 14.- Trinidad Martínez Pérez, 15.- Arctelia Félix Notario, 16.- Josefa Rodríguez Mendoza, 17.- Lucía Hernández Jiménez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Trinidad Martínez, 2.- Florinda Martínez Pérez, 3.- Antonia Martínez, 4.- Eliseo Cruz Guzmán, 5.- Graciela Guzmán López, 6.- Albino Cruz y Man, 7.- Francisco Cruz y Man, 8.- Juan Cruz y Man, 9.- Mateo Cruz y Man. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 891285, 2.- 891291, 3.- 1988515, 4.- 1988518, 5.- 1988528, 6.- 1988543, 7.- 3260428, 8.- 3260435, 9.- 3260436, 10.- 3260437, 11.- 3260438, 12.- 3260439, 13.- 3260440, 14.- 3260434, 15.- 2912009, 16.- 2912012 y 17.- 2912015.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Tierra Colorada", del

Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Arnulfo Martínez Díaz, 2.- David Cruz Guzmán, 3.- Juan Ramón Ríos García, 4.- Alfonso Cámara Solís, 5.- Arcadio Pérez Acosta, 6.- Julio Arias Pérez, 7.- Candelaria Arias Pérez, 8.- Juan Hernández Félix, 9.- Antonio Montejo Pérez, 10.- Saturnino Cámara Zurita. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "Tierra Colorada" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los trece días del mes de junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RTG-1469

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del Expediente Número 064/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Lic. Mario Arceo Rodríguez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada "Automotriz Tabasco", S.A. de C.V., en contra del C. Sebastián Nieto Reyes, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a Remate, en Primera Almoneda, el:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "El

Barrial", de Macuspana, Tabasco, cuya superficie es de 42-79-53 hectáreas, sirviendo de BASE para el REMATE de dicho bien, la cantidad de \$21'400,000.00 (Veintiún Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), y es POSTURA LEGAL la que cubra las DOS Terceras Partes de dicha cantidad, y señalándose para que tenga lugar dicha Diligencia, las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

SE CONVOCAN POSTORES

Y para su publicación en los sitios públicos más concurridos de Macuspana, así como de esta ciudad, expido el presente Aviso a los dos días del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL
Licda. Beatriz Margarita Vera Aguayo

1-2-3

RTG-1466
INFORMACION DE DOMINIO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Luis Alberto Medina Caballero, promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 182/988, ordenando la C. Juez su publicación, por Edicto, por Auto de fecha ocho del presente mes y año que transcurre, respecto de una: DEMASIA que se encuentra ubicada dentro de los linderos de su propiedad, ubicado en la Calle "Doctor Ramón Medina", Número 102 de esta Ciudad, con una superficie total de 72.95 metros cuadra-

dos, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 5,000 metros lineales con el señor José Eduardo Mollinedo Arellano; al Sur, en 4.75 metros lineales con su propiedad; al Este, en 14.85 metros lineales con el señor Pablo Brindis Moreno y al Oeste, en 15.10 metros lineales con el señor Fernando Villar Noverola.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital por tres veces consecutivas, expido el presente

edicto a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, para que la persona o personas que se crean con mejor o igual derecho, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS a partir de la última publicación en la Ciudad de Teapa, Tabasco.

ATENTAMENTE
 EL C. SRIO. JUDICIAL DE LA MESA CIVIL,
 C. José Anselmo Beltrán Jiménez

1-2-3

RTG-1456(115/988)
DIVORCIO NECESARIO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO
 C. MARIA ANTONIA JIMENEZ HERNANDEZ
 DOMICILIO IGNORADO
 DONDE SE ENCUENTRE O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE

El señor Roberto Arias Montejo, promovió, en la Vía Ordinaria Civil, DIVORCIO NECESARIO, por la Causal Prevista en la fracción VIII, del artículo 267 del Código Civil en Vigor, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, y se formó el Expediente bajo el Número 115/988, ordenando la ciudadana Juez la publicación por edictos del Auto de fecha 25 de abril del presente año, que se publicará, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en la Capital del Estado para que dentro del TERMINO DE TREINTA

DIAS ocurran ante este Juzgado a recoger las copias del traslado y dentro del TERMINO DE DIEZ DIAS MAS HABLES, produzcan su contestación, haciéndole saber, además, a la parte, que vencido dicho término al otro día comenzará a correr el de DIEZ DIAS HABLES, FATALES Y COMUNES para ofrecer pruebas salvo las excepciones permitidas por la ley.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación que se editan en la capi-

tal de nuestro Estado, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, expido el presente edicto a los siete días del mes de junio del año de 1988 en la Ciudad de Teapa, Tabasco.

ATENTAMENTE
 EL C. SECRETARIO DE LA MESA CIVIL

C. José Anselmo Beltrán Jiménez

1-2-3

RTG-1456(138/987)
DIVORCIO NECESARIO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. RAFAEL RUIZ HERNANDEZ
 A DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 138/987, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Francisca del Carmen Hernández Moreno en contra de Rafael Ruiz Hernández, con fecha diez de junio del presente año, se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice:

PRIMERO. Ha procedido la vía y este Juzgado es competente para resolver y fallar la presente causa.

SEGUNDO. La actora, Francisca del Carmen Hernández Moreno, provó los elementos constitutivos de su acción y el demandado, Rafael Ruiz Hernández, no compareció a Juicio en consecuencia.

TERCERO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre la actora Francisca del Carmen Hernández Moreno y el demandado Rafael Ruiz Hernández, ce-

lebrado el día dos de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el C. Oficial Número Uno del Registro del Estado Civil de las personas de esta ciudad, bajo el Acta Número 01 del Libro Número 01, a fojas 18376, que se lleva en dicha dependencia.

CUARTO. Quedan los cónyuges en actitud de contraer nuevo matrimonio, pero el demandado no podrá hacerlo sino pasado dos años, a partir de que se cause ejecutoria la presente resolución.

QUINTO. Los puntos resolutive de esta sentencia se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y no se ejecutará sino pasado tres meses a partir de la última publicación.

SEXTO. Cumplido lo anterior y ejecutoriada que sea esta sentencia con atento oficio, remitase copia certifica-

da al C. Oficial del Registro Número Uno del Estado Civil de las personas de esta ciudad, para que de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 del Código Civil.

SEPTIMO. Háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Para su publicación por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
 C. Aleyda Rodríguez Cupil

1-2

RTG-1457

ENAJENACION DE PREDIO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUNDUACAN, TABASCO

Cunduacán, Tab., a 5 de Julio de 1988.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Expediente formado con motivo de la solicitud presentada por la C. Maria del Carmen Pérez Calcáneo, para que este H. Ayuntamiento le enajene a su favor un Predio Urbano, ubicado en la Calle "Ramón Mendoza" S/N, de esta Ciudad, le recayó un Acuerdo que a la letra dice:

"CUNDUACAN, TABASCO. A CINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentada la C. Maria del Carmen Pérez Calcáneo con su escritura de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento, autorización para enajenar a su favor un: PREDIO MUNICIPAL con superficie de 65.42 M2., (Sesenta y Cinco Cuarenta y Dos Metros Cuadrados), que se encuentra ubicado en la Calle "Ramón Mendoza", s/n., de esta Ciudad y que se localiza por los siguientes linderos: al

Norte, en 17.00 Mts., con el licenciado Florencio Campos Mateos; al Sur, en 16.20 Mts., con Maura Cristina Cálix Madrigal; al Este, en 4.30 Mts., con Rafael Rivera Oramas y Manuel Juárez Oramas y al Oeste, en 3.70 Mts., con la calle "Ramón Mendoza", de esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco.

Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general por edicto, de tres en tres días por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en los tableros municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un PLAZO DE TREINTA DIAS contados a partir de la última fecha de publicación del último edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudiera tener.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma, el licenciado Heberto Taracena Ruiz, Presidente Municipal de Cunduacán, Tabasco, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, ciudadano Fernando Ruiz Hernández.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma, el licenciado Heberto Taracena Ruiz, Presidente Municipal de Cunduacán, Tabasco, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, ciudadano Fernando Ruiz Hernández.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Lic. Heberto Taracena Ruiz

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO
C. Fernando Ruiz Hernández

1-23

RTG-1471(B174338)

ENAJENACION DE PREDIO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACAN, TABASCO

Cunduacán, Tab., a 12 de Julio de 1988

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por la Sra. Sara Silván Landero, para que este H. Ayuntamiento le enajene a su favor un Predio Urbano, ubicado en la Calle "Corregidora", S/N, de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco, le recayó un Acuerdo que a la letra dice:

"Cunduacán, Tabasco. A cinco de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Por presentada la señora Sara Silván Landero, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal del Fondo Legal de esta su favor un Predio Municipal del Fondo Legal de esta Ciudad, con una superficie de 833.45 M2. (Ochocientos Treinta y Tres Metros Cuadrados, con Cuarenta y Cinco Centímetros), y que se localiza por los siguientes linderos y medidas: al Norte, 4.30 Mts., con la Calle

"Corregidora"; al Sur, 4.30 Mts., con el señor Casimiro López Ramos; al Este, 7.00 Mts., con Antonio López y al Oeste, en 7.00 Mts., con Hernán Pérez Torres.

Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general por edictos de tres en tres días, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un PLAZO LEGAL DE TREINTA DIAS contados a partir de la última fecha de publicación del último edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudiera tener.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Heberto Taracena Ruiz, Presidente Municipal de este Municipio de Cunduacán, Tabasco, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, C. Fernando Ruiz Hernández.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Lic. Heberto Taracena Ruiz

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO
C. Fernando Ruiz Hernández

1-23

RTG-1458

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Número 132/987, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de María Isabel de la Cruz de León y/o María Isabel de la Cruz, viuda de León, y Próspero León y/o Próspero León Pérez, denunciado por Lilia Tejeda de la Cruz y/o Lilia Tejeda de Olán, con fechas Veintitrés de Marzo de mil novecientos ochenta y siete y diecisiete de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, se dictaron Acuerdos que en su parte conducente dicen:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTITRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentada Lilia Tejeda de la Cruz o Lilia Tejeda de Olán, con su escrito de cuenta, exhibiendo copias certificadas de defunción de Ezequiel Tejeda Hernández, María Cristina de la Cruz Viuda de Tejeda Hernández, María Isabel de la Cruz, Viuda de León, Próspero León Pérez, quienes fallecieron el día doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, a consecuencia de "Neumonía", el cinco de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro a consecuencia de "Paro Cardiorespiratorio cinco minutos teranos treinta y seis horas, diabetes cinco meses, reumatismo veinte años...", diecinueve de Junio de mil novecientos setenta y cuatro a consecuencia de "...Paro cardíaco arterioesclerosis senectud...", y seis de enero de mil novecientos setenta a consecuencia de Síncope Cardíaco, insuficiencia del corazón..." de matrimonio celebrado por Ezequiel Tejeda y María Lilia de la Cruz y de nacimiento de Isabel Tejeda de la Cruz, copia certificada de la escritura privada del Predio Urbano ubicado en la Calle "Narciso Mendoza" de esta Ciudad y un recibo de pago de impuesto predial número 008361 expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento del Centro y copias simples que acompaña, denunciando

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos María Isabel de la Cruz de León y/o María Isabel de la Cruz Viuda de León, y Próspero León y/o Próspero León Pérez.

Con fundamento en los artículos 1500 fracción I, y relativos del Código Civil, 776, 777, 778, 779, 780 y concordantes del de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, dese entrada a la demanda de Denuncia, y se tiene por radicado en este Juzgado, el Intestado de referencia, en los términos de la fracción V del artículo 155 del Código Adjetivo Civil; gírese atento oficio, y se tiene por radicado en este Juzgado, el Intestado de referencia, en los términos de la fracción V del artículo 155 del Código Adjetivo Civil; gírese atento oficio al Ciudadano Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Archivo General de Notarías del Estado, para que informe si en las dependencias a su cargo, existe testamento otorgado por los autores de la mortal Isabel de la Cruz Gómez y/o María Isabel de la Cruz León y/o María Isabel de la Cruz, Viuda de León y Próspero León y/o Próspero León Pérez. Fórmese expediente; registre; dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado y al Ministerio Público la intervención que le compete. Apareciendo del cuerpo del escrito presentado, que existe otro presunto heredero en la persona de Alicia Isabel Tejeda de la Cruz, se requiere a la denunciante para que señale el domicilio de esta y se le pueda hacer saber la radicación de este Intestado.

Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para recibir la Información Testimonial ofrecida. Se tiene por autorizado al Lic. David Jesús Murillo y Aguayo, para los efectos de recibir citas y notificaciones y reciba documentos a nombre de la denunciante, en el domicilio que indica en el promedio de su escrito..."

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. UNICO: Apareciendo que la denuncia fue hecha por colaterales y de conformidad con el artículo 777, del Código Adjetivo Civil, y toda vez que fue desahogada la Diligencia de Información Testimonial y en cumplimiento al numeral 784 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fíjese aviso en los sitios más concurridos de esta Ciudad, y denunciando la muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los presuntos colaterales, llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado en el TERMINO DE CUARENTA DIAS, debiendo insertar edictos en el Periódico Oficial, por dos veces en diez días, ya que los bienes hereditarios exceden de cinco mil pesos.

Notifíquese por los Estrados y Cúmplase. Así, lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Manuel Romero Uco, Juez Tercero de lo Familiar del Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial, Glenda Gómez Domínguez, que certifica y da fe. Dos firmas..."

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los dos días del mes de Junio de mil Novecientos Ochenta y Ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL
Glenda Gómez Domínguez

1-2
(10 en 10)

RTG-1470

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

Cunduacán, Tab., a 29 de Junio de 1988.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Número 252/988, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO denunciado por María Irma Hernández González y otros, a bienes del extinto Tobias Hernández Sánchez, existe un acuerdo que en el Punto Unico, en la Segunda Parte dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO. A VEINTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO: El contenido de la Razón Secretarial,

SE ACUERDA

UNICO. Atento a lo solicitado por el C. David Hernández González, Representante Común de los denunciantes de la presente Sucesión, en su promoción de Cuenta y en los términos que previene el párrafo tercero

del artículo 784 de la Ley Adjetiva Civil, vigente, publíquese, a manera de edictos, en el Periódico Oficial, por dos veces consecutivas de diez en diez días, la Radicación del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto, Tobias Hernández Sánchez, promovido por los CC. María Irma Hernández González, Elorgia González de Hernández, Aineris Hernández González, Aura Violeta Hernández González y David Hernández González, a efecto de hacer saber a los CC. Adolfo, Delfina María y Fidel de los Santos Hernández, presuntos herederos por estirpe del autor de la masa hereditaria en la Sucesión Mencionada, que se encuentra radicado en este Juzgado, el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del de cujus mencionado, para que comparezcan a deducir sus derechos en un TERMINO DE CUARENTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano licenciado Carlos Mario Cortés Pérez, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Segundo Secretario Judicial, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles..."

Y para su publicación en el Periódico Oficial en el Estado, por dos veces consecutivas de diez en diez días, expido el presente edicto a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y ocho, en esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL
C. Jorge Sánchez Magaña

(1-2)
(10 en 10)

RTG-1465

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****C. ALEJANDRO BARRAGAN ESTRADA
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número 532/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, de domicilio Ignorado y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Urania Morales Montejo en contra de Usted, con fecha cinco de julio del año en curso, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A CINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentada Urania Morales Montejo con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en copias certificadas de las Actas de Nacimiento de Daniel Francisco Barragán Morales; de matrimonio celebrado entre Alejandro Barragán Estrada y la promovente; constancia expedida por Wilfrido Robledo Madrid, Capitán de Fragata C.G.P.H., Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, y copias simples que exhibe con el que promueve Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, de Domicilio Ignorado y Pérdida de la Patria Potestad, en contra de su esposo, Alejandro Barragán Estrada, por la causal de su esposo, Alejandro Barragán Estrada, por al causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 1o, 24, 29, 44, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Proce-

dimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Via y forma propuesta. Fórmese expediente; registre en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Deduciéndose de la constancia expedida por el Capitán de Fragata, Wilfrido Robledo Madrid, Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, que el demandado es de Domicilio Ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar por edictos el presente proveído, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico de mayor circulación, para los fines de que Alejandro Barragán Estrada, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación; dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos ordenados a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para que el demandado produzca su contestación, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda.

Hágase del conocimiento de las partes que el período de ofrecimiento de pruebas de diez días comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda.

Requíerese al demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

La promovente señala domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho ubicado en la Calle "Hidalgo", Número 106, de esta Ciudad, y autoriza para tales efectos al C. Pasante de Licenciado en Derecho René Hernández Morales.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó manda y firma el ciudadano licenciado Leonardo Sala Poisot, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos, ciudadano José de la Cruz Cruz, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica. Este acuerdo se publicó en al lista del día cinco de Julio de 1988. Quedó inscrito bajo el Número 532/988, del Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica".

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno y otro de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto, constante en dos fojas útiles, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. José de la Cruz Cruz.

1-2-3

RTG-1460

INFORMACION AD-PERPETUAM
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO
A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Expediente Número 189/988, relativo a la Via de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. Agustín Valencia Santiago, se dictó un Auto de Inicio que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO A (10) DIEZ DE JUNIO DE (1988) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado el C. Agustín Valencia Santiago, con su escrito de cuenta, documentos anexos que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar el derecho de posesión que tiene sobre un:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Las Gaviotas Sur", Quinta Sección, perteneciente al Municipio del Centro, constante dicho Predio de una superficie total de 5,108.94 metros cuadrados, con las medidas y linderos siguientes: Al Noroeste, en dos líneas de 46.40 y 17.55 metros, con Flora Santiago Ricárdez; al Suroeste, entre líneas de 13.75, 31.26 y 41.62 metros, con Faustino Méndez, al Suroeste, 53.50 metros, con el Río "De la Sierra" y

al Noreste, 90.00 metros, con Carlos Barrueta.

Con fundamento en los artículos 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la via y forma propuesta y con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil en vigor, expidánsese los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por tres veces consecutivas, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de las Pruebas Testimoniales propuestas.

Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; al C. Agente del Ministerio Público, adscrito a este Juzgado, y a los colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos correspondan.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho ubicado en la Calle "Hidalgo", Número 106, de esta Ciudad, y autorizando pa-

ra que a mi nombre oiga citas y notificaciones, aún las de carácter personal, tenga acceso al expediente así como que reciba toda clase de documentos al licenciado Casimiro Hernández de la Cruz. Fórmese expediente; registre en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Cruz Gamas Campos, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los veinticuatro días del mes de Junio, del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL
Licda. Cruz Gamas Campos

1-2-3

RTG-1463
PRESCRIPCION POSITIVA
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO
CC. TEODULO Y BERNARDINA GOMEZ
DONDE SE ENCUENTREN:

Que en el Expediente Número 155/987, relativo en la Vía Ordinaria Civil del Juicio de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por los CC. Victoriano y Encarnación Ayora, en contra de los señores Teódulo y Bernardina Gómez y al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se dictó un Acuerdo con fecha veintiséis de abril del presente año, mismo que copiado a la letra dice:

"... A sus autos el escrito con el que da cuenta la Secretaria para que obre como proceda en derecho y.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos tomando en cuenta que la parte demandada, Teódulo y Bernardina Gómez, no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro

del término concedido por la ley, por que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles y en vigor y como lo pide la parte actora se le tiene por acusada la rebeldía por lo que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efecto por los estrados del Juzgado.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 618 del Código anteriormente citado se abre el juicio a prueba por el TERMINO DE DIEZ DIAS con apoyo en el artículo 284 del Código antes mencionado, por lo que expídanse los edictos mismos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. En cuanto a que se designe como representante común al C. Victoriano Ayora, dígase que puede pasar a este Juzgado en cualquier día y hora hábil a ratificarlo.

Notifíquese por los estrados y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el ciudadano Juez del Conocimiento, por ante la Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los siete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Cruz Gamas Campos

1-2-3

RTG-1461
INFORMACION DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Número 192/988, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. Domingo Díaz Sánchez, se ha dictado un Auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado el C. Domingo Díaz Sánchez, promoviendo por su propio derecho, con su escrito y documentos anexos, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, con el fin de acreditar la posesión y dominio que tiene sobre el:

PREDIO RUSTICO, hoy sub-urbano, ubicado en Villa "Parrilla", Municipio del Centro, Tabasco, cuya superficie es de 454.04 M2., con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 9:00 metros con Natividad Gómez P., al Sur, 9:00 metros con Sebastián Gómez P., al Este, 51.90 metros con Bartola Gómez Pérez, y al Oeste, 49.00 metros con Rómulo Gómez Pérez.

Con fundamento en los artículos 790, 823, 824, 825, 826, 927, 1135, 1136, 1137, 1138, 1151 fracción I; 1156, 1157, 2932 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco; 155 fracción I y IV; 904, 907 y demás relativos y conducentes del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. Como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 2932 del Código Civil vigente, expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre; publíquense en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces y exhibidos que sean las publicaciones, se fijará la fecha y hora para la recepción de las Pruebas Testimoniales.

Notifíquese al C. Jefe de Registro Público de la Propiedad y del Comercio; al C. Agente del Ministerio Público; y a los Colindantes, para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Se tiene como domicilio para oír y recibir todas clases de citas y notificaciones la Casa Marcada con el Número

407 de la Calle de "5 de Mayo", de esta Ciudad, autorizando para que las reciba en mi nombre y representación al C. Lic. Eduardo Cruz Rodríguez.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mando y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Alejandro Lazo Rendón, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, constantes de una faja útil, expido el presente edicto a los veintinueve días del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
 C. Alejandro Lazo Rendón

1-2-3

RTG-1454
DIVORCIO NECESARIO

C. VICENCIA SANCHEZ DE LA CRUZ
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 153/987, relativo al Juicio Ordinario Civil DE DIVORCIO NECESARIO promovido en su contra por Inocente May de la Cruz con fecha once de mayo del presente año, se dictó una sentencia que copiados sus puntos resolutivos textualmente a la letra dicen.

"JUZGADO TERCERO DE LA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA. TABASCO. MAYO ONCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía.

SEGUNDO. El actor probó su acción y la demandada no compareció a juicio.

TERCERO. Consecuentemente, se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a Inocente May de la Cruz y Vicencia Sánchez de la Cruz matrimonio que celebraron el once de agosto de mil novecientos setenta y siete, ante el Oficial del Estado Civil de las personas de Nacajuca, Tabasco contenido en el Acta Número (29724)

ventinueve mil setecientos veinticuatro, de esa dependencia del Registro Civil, quedando ambos en actitud de contraer nuevas nupcias, pero Vicencia Sánchez de la Cruz no podrá hacerlo sino hasta transcurrido dos años a partir de que se decretó el divorcio.

CUARTO. No se prevee nada conforme a la regla I del artículo 283 del Código Sustantivo Civil en virtud de que los cuatro hijos habidos en dicho matrimonio actualmente todos son mayores de edad.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, con atento oficio remitase copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil de Nacajuca, Tabasco para que levante el acta respectiva de divorcio y publique en extractos de la misma sentencia en las tablas destinadas al efecto como lo dispone el artículo 261 del Código Civil de Tabasco. Igual copia deberá remitirse a la Dirección del Registro Civil para la anotación correspondiente en el Libro de Duplicados de Matrimonio, lo anterior mediante exhorto que se remita al juez competente de Nacajuca, Tabasco para el debido cumplimiento de lo aquí resuelto.

SEXTO. De conformidad con el artículo 618 del Código

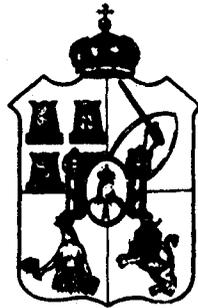
Adjetivo Civil, los puntos resolutivos de esta sentencia además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del mismo Código, deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así definitivamente juzgando lo resolvió manda y firma el ciudadano licenciado Manuel Romero Uco, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro por y ante el Secretario Judicial José Antonio Jiménez Pérez que certifica y da fe. Dos firmas."

Lo que comunico a usted en Vía de Notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. José Antonio Jiménez Pérez

1-2



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.